



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN DE PADRES, PROFESIONALES Y AMIGOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL "SPECIAL OLYMPICS GALICIA", PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL DIRIGIDAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GALICIA Y A SUS FAMILIAS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADAPTADAS, DE OCIO, FORMATIVAS Y DE PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS Y EL MANTENIMIENTO PARA EL EJERCICIO 2025**

Santiago de Compostela, 12 de septiembre de 2025

**REUNIDOS**

**De una parte:**

Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, en el Decreto 44/2024, del 14 de abril, de su nombramiento, en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

**De otra parte:**

Don Eladio Fernández Pérez, presidente de la Asociación de Padres, Profesionales y Amigos de Personas con Discapacidad Intelectual "Special Olympics Galicia" (en adelante Special Olympics), [redacted] con DNI 34242673, que actúa en nombre y representación de la entidad según el artículo 41 de sus estatutos, con el NIF G15771777, de acuerdo con el nombramiento por acuerdo de la Asamblea General de fecha 14/06/2025, otorgado según el dispuesto en el artículo 29 de dichos estatutos, como así consta en el registro central de asociaciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas



## EX P O N E N

I. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

II. Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según el establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

III. Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención al colectivo de personas con discapacidad, conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

IV. Que Special Olympics, entidad de naturaleza asociativa, figura inscrita en el Registro de asociaciones con el número 2000-550/1, teniendo por finalidad promover estrategias, fomentar y apoyar acciones para que sus miembros consigan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual para su mayor integración social. La entidad figura reconocida e inscrita como entidad de iniciativa social en el Registro de Entidades Prestatarias de servicios Sociales con el número E-1358.

Special Olympics tiene como objetivos, entre otros:

a) El fomento y organización de actividades de ocio, deporte y cultura, con fines rehabilitadores y terapéuticos, para niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual.

b) La atención y promoción de las personas con discapacidad intelectual de Galicia y sus familias.

c) Mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual, proporcionándoles los apoyos necesarios.



d) La realización de actividades físicas y deportivas por parte de las personas con discapacidad intelectual, con el objetivo de mejorar el estado metabólico general, corregir el déficit del aparato locomotor, superar la lentitud en la respuesta motriz, asegurar las condiciones físicas encaminadas a la competición para aumentar la autoestima y reforzar los reflejos provocados por el ejercicio, rehabilitar las secuelas de hábitos mecánicos inadecuados y promover la relación entre los atletas, facilitar su integración social y el desarrollo autónomo en la vida social.

e) Colaborar con otras entidades de idénticos o similares objetivos.

f) Cuantas iniciativas puedan estar al servicio de la integración social y el desarrollo personal de la persona con discapacidad intelectual.

g) Organizar campamentos y actividades de Igualdad y familia.

h) Fomentar el deporte de competición en el ámbito de las personas con discapacidad intelectual.

**V.** Que actualmente se hace preciso establecer medidas de apoyo orientadas al desarrollo del tejido asociativo integrado por las entidades de iniciativa social que trabajan en la atención a las personas con discapacidad intelectual, dada su importante labor complementaria a la financiada a través de los recursos de la Administración pública.

Que es del interés de la Consellería de Política Social e Igualdad promover a través de la Dirección General de Personas con Discapacidad aquellas iniciativas ejecutadas por las entidades de iniciativa social orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y la de sus familias, promoviendo el deporte, la cultura y el ocio con fines terapéuticos y rehabilitadores y como vías para facilitar su integración social y desarrollo personal.

**VI.** De conformidad con lo expuesto, al amparo del dispuesto en el artículo 19.4 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los artículos 36 a) y en el artículo 37 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad Special Olympics aparece expresamente reflejada en el estado de gastos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 como beneficiaria individualizada de la concesión directa de una subvención, con la descripción del objeto subvencionado y su dotación presupuestaria.



Asimismo, las actuaciones objeto de los programas subvencionados a través de este convenio, recogidas en su cláusula primera; su adecuación al ámbito competencial de la Consellería de Política Social e Igualdad que asume su órgano de dirección, la Dirección General de Personas con Discapacidad, según el previsto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, nel Decreto 49/2024, de 22 de abril, por lo que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, y en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, que concretamente en su artículo 21, prevé la competencia de la Dirección General de Personas con Discapacidad para a propuesta, el impulso, la elaboración de las bases, y la tramitación de los procedimientos de concesión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a través de la concesión directa a las entidades prestatarias de servicios sociales en el ámbito de la discapacidad; y las específicas necesidades inherentes al colectivo a lo que van dirigidas, se consideran razones que acreditan su interés social.

Por todo el expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan,

### **ACUERDAN**

Suscribir un convenio de colaboración para el fomento de las actividades deportivas adaptadas, de ocio, formativas y de promoción del voluntariado dirigidas a las personas con discapacidad intelectual en Galicia y sus familias y el mantenimiento de Special Olympics con sujeción a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. Objeto**

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación, por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad del mantenimiento de la entidad y de la promoción de la integración social y mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias a través de la realización de actividades deportivas adaptadas, de ocio, de formación y de promoción de las personas voluntarias que ha previsto desarrollar Special Olympics en el año 2025.

Special Olympics desarrollará sus actividades a través de los siguientes programas durante el año 2025:

a) Programa deportivo en el que se incluyen los Juegos autonómicos para personas



con discapacidad intelectual. Se trata de ofrecer un sistema de competición a todas las asociaciones de personas con discapacidad intelectual que trabajan a lo largo del año en las diferentes modalidades y actividades deportivas (atletismo, senderismo, deportes minoritarios adaptados entre los que se encuentran entre otros tiro a portería con stick, recepción y pase de pelotas, lanzamiento a canasta, y lanzamiento de precisión) y que precisan un aliciente para el entrenamiento y superación diaria; y al mismo tiempo dar una mayor relevancia a los deportes minoritarios y las pruebas adaptadas.

b) Programa de ocio y familias. Comprenderá las siguientes actuaciones:

1º. Plan de vacaciones, como alternativa normalizadora para personas con discapacidad intelectual, con el objetivo de socialización y de mejora de la calidad de vida a través de la diversión y de la interrelación personal. Se trata de dar cabida a todas aquellas personas destinatarias en situación de mayor desventaja social, económica, familiar y personal.

Se ofertan distintas posibilidades con actividades flexibles con el fin de que se adapten a las personas usuarias.

Se desarrolla en grupos reducidos con el objetivo primordial de que las personas usuarias disfruten de las actividades integradoras al mismo tiempo que se favorecen las relaciones interpersonales.

2º. Certamen de Nadal y entrega de regalos, en el que pueden participar todas las personas con discapacidad intelectual que estén interesadas.

c) Programa de formación y cultural. Comprenderá las siguientes actuaciones:

1º. Foros o jornadas en las que participan conjuntamente el personal voluntario, el personal técnico y las personas con discapacidad intelectual, donde se intenta fomentar la filosofía de Special Olympics.

2º. Actuaciones de grupos de artes escénicas que posibiliten la estimulación de la memoria y la actividad cognitiva de estas personas con discapacidad intelectual.

En todas las actividades se fomenta la participación de las familias de las personas con discapacidad intelectual. Se busca que las familias tengan un momento donde sus familiares con discapacidad intelectual puedan disfrutar conjuntamente de una forma segura, normalizada e inclusiva. Se potencia la participación de los propios familiares que los acompañan.



Se le dará especial atención a la mujer con discapacidad intelectual embarazada y a sus familias, en cumplimiento de la Ley 5/2010, de 23 de junio, por lo que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada.

En el diseño y desarrollo de los programas y de las actividades que se van a subvencionar a través de este convenio se incorporará de manera transversal el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su diseño y ejecución.

### **SEGUNDA. Deberes y documentación**

En virtud del dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la entidad beneficiaria presentará, con carácter previo a la firma del convenio y junto con la descripción de las actividades de los programas a desarrollar, a siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Presentación de un método de imputación de costes indirectos.

### **TERCERA. Relación laboral**

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en este convenio, el personal que en su caso precise para desarrollar las actuaciones que se subvencionan.

La suscripción del presente convenio no implica relación laboral o contractual ninguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades que forman parte de los referidos programas, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos

acaecidos en su desarrollo.

#### **CUARTA. Presupuesto**

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actividades que ha previsto desarrollar Special Olympics, asciende a la cantidad de 217.000,00 €.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará **dos cientos quince mil trescientos cincuenta y nueve euros (215.359,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.04.312E.481.27** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

#### **QUINTA. Gastos imputables**

Son gastos subvencionables a efectos de la cuenta justificativa los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación previsto en esta cláusula.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos efectivamente realizados por la entidad relativos a gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las actividades recogidas en la cláusula primera. Para estos efectos se considerarán gastos subvencionables, conforme al previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes:

- a) Gastos de personal: costes salariales y de seguridad social del personal necesario para la realización de las actividades objeto de la subvención hasta un límite de 43.612,00€/año por trabajador a jornada completa. Las retribuciones se acomodarán proporcionalmente a la jornada que se desarrolle en caso de que la prestación de servicios sea a tiempo parcial.
- b) Gastos de dietas y desplazamientos del personal imputable al desarrollo de las actividades que son objeto de subvención. Estos deberán ser moderados hasta el límite establecido en las compensaciones establecidas para el personal de la administración pública autonómica.
- c) Gastos derivados de la gestión y organización de servicios de transporte que la entidad facilite a las personas beneficiarias directas de los programas prestados por la entidad y derivados de la asistencia a los mismos que lo precisen y demanden.



d) Gastos en bienes consumibles siempre que estén relacionados con las actividades objeto de la subvención o con el mantenimiento de Special Olympics.

e) Gastos generales de naturaleza corriente necesarios para el desarrollo de las actividades así como del mantenimiento de la asociación: energía eléctrica, agua, combustible (si no están incluidos en el alquiler), comunicaciones, limpieza, seguridad, seguros de responsabilidad civil.

f) El alquiler de los locales en los que se desarrollen las actividades subvencionables a través de este convenio debidamente justificado.

g) Los financieros, incluidos los gastos e intereses derivados de créditos bancarios formalizados con la finalidad de disponer de efectivo para la realización del objeto de la subvención concedida mientras no sea abonada por la Administración, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización de las actividades subvencionadas, así como los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta.

Por lo que se refiere a los costes indirectos se establecerá y se justificará la fracción del coste total que se considere imputable a la actividad subvencionada según la aplicación de un método justo y equitativo que debe constar por escrito y previamente la realización de los gastos.

#### **SEXTA. *Compatibilidad con otras ayudas***

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollarla entidad beneficiaria.

#### **SÉPTIMA. *Forma de pago***

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará al dispuesto en



la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 80% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo la cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 20% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades del programa, aportando la documentación prevista en la cláusula octava del convenio.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como de que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de la garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

#### **OCTAVA. *Justificación de los gastos***

1. Se considerará efectivamente pagado el gasto efectivamente realizado cuando se justifique mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que el justificante del pago incluya varias facturas, se deberá aportar una relación de ellas. En el supuesto de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas a los programas subvencionados, la justificación del pago se debe realizar siempre mediante la aportación del correspondiente extracto bancario que irá acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida por el banco de los pagos realizados, orden de pago de la entidad sellada por el banco o recibí de la persona proveedora.



Para gastos de escasa cuantía de importes inferiores a 1.000 euros se podrá aceptar la justificación del pago mediante recibí de la persona proveedora ..

2. La presentación de la cuenta justificativa se llevará a cabo una vez finalizadas todas las actuaciones subvencionables a través del convenio, aportando la siguiente documentación, conforme al previsto en los artículos 48 y 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero:

a) Una **memoria final de las actuaciones desarrolladas** en ejecución de los programas a subvencionar a través de este convenio, con indicación de las actividades realizadas, fechas de inicio y finalización de las mismas, resultados obtenidos y valoración cualitativa de los mismos, número de personas beneficiarias en cada actividad, y demás aspectos que se consideren relevantes.

b) Una **memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas**, que contendrá:

1.º Una ficha resumen de los gastos de personal y del resto de los gastos, diferenciando los dedicados a mantenimiento , de aquellos dedicados a la prestación de los programas, ambos subvencionables a través del presente convenio.

2.º Una relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de los gastos realizados con medios o recursos propios, se indicarán los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso el porcentaje o cuantía que se imputa.

3.º Una relación en la que se identificará los apellidos y nombre de las personas respecto de las que se imputan los gastos de desplazamiento derivados de acudir a los programas subvencionables que presta la entidad , y en la que constarán los días en que se hicieron los desplazamientos objeto de la justificación, motivo del viaje y lugar de reunión.

4.º Especificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas por la entidad.



5.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada a través de este convenio, con indicación del importe y su origen, ya sea de entes públicos o privados.

6.º Los 3 presupuestos solicitados por la persona beneficiaria, en el supuesto de gastos de importe superior a 15.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

7.º Si fuera el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

3. La revisión de la parte de la cuenta justificativa integrada por las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra b) del número 2 y la documentación acreditativa del pago será efectuada por una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, designado por la entidad beneficiaria.

A estos efectos, se aportará el informe de la revisión efectuada por la referida persona auditora de cuentas, que se extenderá a la totalidad de la cuenta justificativa, y que como mínimo deberá dejar constancia de los siguientes extremos:

a) Adecuación de la naturaleza del gasto justificado, tanto en relación a las actuaciones subvencionadas de los programas previstas en la cláusula primera, como en relación a los conceptos de gasto considerados como subvencionables especificados en la cláusula quinta, con indicación de aquellos gastos que no respondan a esta.

b) Verificación de la relación clasificada y debidamente agrupada de los gastos citada en la letra b) del número 2, conforme coincide con la documentación justificativa de estos y con la documentación acreditativa de su pago, con indicación de los reparos correspondientes.

c) Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena en relación con las actividades subcontratadas, en su caso.

d) Indicación del importe, desglosado por partidas y global, correctamente justificado, tanto en relación a la justificación del gasto como de su pago, conforme



a las previsiones contenidas en esta cláusula y en la cláusula séptima de este convenio.

e) Verificación de las desviaciones producidas sobre las cantidades inicialmente presupuestadas.

f) Verificación del importe global percibido por la entidad como ingresos en concepto de subvenciones, tanto de entes públicos como privados, y aplicado la financiación de las actuaciones de los programas subvencionables a través del convenio, y que este no supera el gasto total justificado.

Special Olympics estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación del dispuesto en el artículo 11.f de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como a conservarlos con el objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable.

4. En todo caso el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la subvención de este convenio finalizará el día 10 de diciembre de 2025. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a la subvención concedida y al reintegro de la cantidad anticipada, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio. Se exceptúa de esta previsión la presentación justificativa del pago de los gastos imputables al mes de diciembre, documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidaciones de cotizaciones (RLC) de noviembre y diciembre e IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2025, que se presentará mediante adenda al informe de la auditoría en la primera quincena de febrero de 2026.

5. Toda la documentación justificativa de los gastos a subvencionar a través de este convenio deberá ser firmada por la persona representante de Special Olympics .

#### **NOVENA. Subcontratación**

Special Olympics es la beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución total o parcial de actividades, hasta un porcentaje del 70 por ciento del



importe total de las actuaciones financiadas a través de este convenio, de acuerdo con lo recogido en la memoria económica. La autorización se basa en la necesidad de ejecución externa de las actuaciones previstas en la cláusula primera.

Special Olympics comunicará, en su caso, la subcontratación a la Dirección General de Personas con Discapacidad de la Consellería de Política Social e Igualdad. A estos efectos será de aplicación el establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

#### **DÉCIMA. Deberes de la entidad beneficiaria**

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada un de los objetivos, actividades y programas , adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o comunitarios, para lo cual se acercará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades de los programas objeto de la concesión de la subvención a través del convenio y en los lugares donde estas se realicen: "Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Al mismo tiempo la entidad deberá cumplir el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

#### **DÉCIMO PRIMERA. Incumplimientos, reintegros y sanciones**

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la demás normativa aplicable, el que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

Se entenderá incumplida el deber de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se incluyeran gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no supusieran un coste susceptible de subvención, que



fueran ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se justificaran mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actividad objeto de la concesión de la subvención a través de este convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora.

A la entidad beneficiaria de la subvención concedida en virtud de este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Título VI de su reglamento.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia**

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio que realizara Special Olympics desde 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

#### **DECIMOTERCERA. Deberes de publicidad**

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de

Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **DECIMOCUARTA. Información básica sobre protección de datos personales**

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

#### **DECIMOQUINTA. Comisión de seguimiento**

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representados las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de Special Olympics , designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Administración designada por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la Dirección General de Personas con Discapacidad, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

#### **DECIMOSEXTA. Régimen jurídico**

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y Decreto 11/2009, de 8 de enero. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudiesen presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de contratos del sector público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa, cabiendo recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según el previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no hubiese sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, se fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el

acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos dos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

La conselleira de Política Social e  
Igualdad

El presidente de Special Olympics

Fabiola García Martínez

Eladio Fernández Pérez